

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0199, Verbal de impugnación e investigación de la paternidad de YEISON VICENTE AREVALO ESCOBAR contra YEIMI NATALIA VIDAL VANEGAS y otro.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Deberá identificarse plenamente al demandante, aportando su nombre completo, identificación y demás datos personales que al tenor del artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
  - 1.2. Deberá informar al Despacho sobre el domicilio y datos completos de todos los demandados, conforme al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso. En especial y conforme a la normativa mencionada, deberá determinarse el lugar de residencia y domicilio del menor cuya paternidad se cuestiona.
  - 1.3. Debe acreditarse que el paquete de la demanda, de la subsanación de la demanda (pues aquí se está inadmitiendo) y de los anexos de los anteriores fueron enviados y recibidos (especialmente recibidos) por los dos demandados, señores YEIMY NATALIA VIDAL VANEGAS y FABIAN RUEDA MAHECHA, tal como lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 y como lo ilustró la Corte Constitucional en su sentencia T-238 de 2.022.
  - 1.4. Debe determinarse cómo se obtuvieron las direcciones electrónicas de los accionados y deben aportarse los medios de prueba de dicho conocimiento. Ello como lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*).
2. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUITIERREZ, para que actúe en este proceso en nombre, representación y defensa del demandante, señor YEISON VICENTE AREVALO ESCOBAR.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be06d88e16be5e65475399e02b8266a494a375a351d067f624f1e146f974acc7**

Documento generado en 28/09/2022 03:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**